

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) mediante auto con fecha de catorce (14) de julio de 2023, el presente Despacho Judicial decide sobre el decreto probatorio¹, ordenando, entre otras disposiciones, la toma de declaraciones de la señora **GRACIELA RODRÍGUEZ GUERRA**; (ii) las diligencias fueron reprogramadas a espera de una nueva oportunidad en la toma de declaraciones a rendir por parte de la señora **GRACIELA RODRÍGUEZ** (iii) Las diligencias permanecieron en la secretaría del Juzgado a la espera de la justificación de inasistencia sin haberse recibido información alguna. **GUERRA SÍRVASE PROVEER.**



JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO BOGOTÁ D.C.

<i>Radicado Actual:</i>	110013120004 2023 00027-4
<i>Radicado Anterior:</i>	110013120001 2022 00086-1
<i>Rad. Fiscalía:</i>	N.I. 11007 F. 6 E.D.
<i>Afectado:</i>	GRACIELA RODRIGUEZ GUERRA
<i>Auto:</i>	CIERRE PERIODO PROBATORIO.

Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias y atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte por el Despacho que se agotó la práctica de las pruebas ordenadas por el auto de

¹ 0004AutoDecretaPruebas, 01PrimeraInstancia, C03Juzgado04DEDD.

catorce (14) de julio de 2023, se sobrepasa el término previsto en el núm. 6º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011. En consecuencia, se declara el cierre del periodo probatorio dentro de las diligencias que aquí se adelanta.

Por lo tanto, se ordena:

1. **CORRER** traslado a las partes según lo prevé el núm. 9º del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011 para que presenten alegatos de conclusión.
2. Surtido el trámite ordenado, **ENTRAR** las diligencias al despacho para pronunciarse de fondo en sentencia.

Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el inciso segundo del artículo 14 A de la Ley 1453 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb1e04989ea22828d523a9788f0c2134821774ee2718a32ceb13be49991edaa**

Documento generado en 08/09/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>